



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 22/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN TLACHICHILCO,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cinco de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiún horas, treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 22/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO **INTERESADO:**
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN TLACHICHILCO,
VERACRUZ.

XALAPA, VERACRUZ, CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

El secretario Gerardo Junco Rivera, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, instructor en el presente asunto, con la siguiente documentación y con el estado que guardan los autos:

- 1.** Acta de diligencia de desahogo de prueba técnica, de tres de julio, consistente en la reproducción de dos videos, los cuales se encuentran alojados en una memoria USB.
- 2.** Escrito de cuatro de julio, mediante el cual Bernardino Luis Hipólito, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Organismo Público Local Electoral de Tlachichilco, Veracruz, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza a diversas personas para los efectos señalados.

VISTA la cuenta, el magistrado instructor con fundamento en los artículos 66 apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 172 fracción III, 349 fracción II, 354, 358 párrafo primero, 370 y 422 fracción I del Código Electoral de Veracruz, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Téngase por desahogada la prueba de mérito, reservando su valoración para que sea realizada por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se le tiene por reconocido el domicilio para oír y recibir notificaciones, al representante propietario del PRI, en su carácter de tercero interesado en el presente recurso de inconformidad, y por autorizadas a las personas que señala en su ocurso.

TERCERO. El artículo 361 del Código Electoral, establece la obligación de los promoventes de aportar las pruebas documentales que obren en su poder, lo que deben realizar junto al escrito inicial, o dentro del plazo para la interposición del recurso de inconformidad, en el entendido que de no contar con ellas, bastará que las ofrezca, solicitando se requiera a la autoridad competente para que las remita a este Tribunal Electoral, lo cual procederá siempre y cuando se justifique que se haya solicitado de manera oportuna y no les fue proporcionada.

En el caso concreto por auto de dos de julio del presente año, se ordenó admitir y tener por recibidas las pruebas documentales ofrecidas en el escrito inicial del presente recurso; sin embargo, por cuanto hace a la prueba señalada en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el arábigo octavo, consistente en el informe solicitado al Secretario de Seguridad Pública, no se advierte que se haya acompañado el mismo al escrito inicial de demanda.

No obstante lo anterior, ello no es causa para el desechamiento de la citada probanza, pues consta en autos que además de ofrecerla oportunamente solicitó el referido informe al Secretario de Seguridad Pública de Veracruz, lo cual realizó el pasado ocho de junio. Así las cosas, al colmarse los particulares del numeral en comento, requiérase al Secretario de Seguridad Pública de Veracruz, para que a la brevedad posible remita a este Tribunal Electoral de Veracruz, copia certificada del informe presentado por los elementos de la Fuerza Civil que acudieron el cuatro de junio de la presente anualidad, a la comunidad de Chintipán del Municipio de Tlachichilco, Veracruz.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 361 y 422 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en caso de existir imposibilidad jurídica o material para remitir la documentación antes detallada, además de informarlo a este órgano jurisdiccional, deberá remitir la certificación que corresponda.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Veracruz; por estrados a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto en los numerales 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente en este asunto **Javier Hernández Hernández**, ante la Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Junco Rivera, que da fe. **CONSTE.**

3
TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ